INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00348,** sin respuesta de auto anterior. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante oficio 219TL se requirió al Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá para que remitiera copia integra del expediente radicado bajo el numero 2006-00280 que reposa en esa cedula judicial, sin que obre respuesta de dicho juzgado.

Por lo anterior, se **ORDENA OFICIAR** nuevamente al Juzgado 2 Laboral Del Circuito de Bogotá para que, en un término de 5 días, se sirva de proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **20 de mayo de 2022**. Por Estado No. **060** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

_____

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 17 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00866** informando que se recibió recurso de reposición Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 03 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de mayo de 2021 el cual ordenó por secretaria realizar la notificación a Colpensiones, argumenta su dicho indicando que el ya realizó los tramites de la notificación conforme a lo citado en el decreto 806 de 2020, motivo por el cual no habría lugar a realizar nuevamente la notificación.

Al respecto el artículo 41 del CPTSS estableció "***artículo 41: FORMA DE LAS NOTIFICACIONES (****…) PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones*".

Ahora, en auto de fecha 06 de julio de 2020 se ordenó realizar la notificación por parte del despacho de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, carga impuesta a este despacho, y que al revisar el expediente no se había cumplido. Motivo por el cual, y a fin de evitar nulidades, de conformidad con el principio de legalidad y los deberes propios del despacho, se requirió realizar la notificación ya ordenada.

Ahora, y en gracia de discusión, conviene a este despacho indicar que si bien el decreto 806 de 2020, adoptó e implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, respecto de las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos en su artículo 8° dispuso:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (…)

Ahora, tal y como lo expuso la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL5557-2022 Rad. No. 96961 "*el artículo 21 de la ley 527 de 1999, la "presunción de recepción de un mensaje de datos" se da "cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del destinatario", esto último que quedo acreditado por el mismo funcionario judicial. Y que lo avala el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 inciso 3 que determinó "para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de configuración del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", artículo declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia CC C-420-20.*

Descendiendo al caso bajo examen, el 11 de septiembre del año 2020 se envió al correo del despacho constancia de notificación a Colpensiones, sin embargo, no se encuentra el acuse de recibo del mismo, por lo que no se puede tener por válidamente notificada a Colpensiones, razón por la cual no se repondrá la providencia recurrida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de mayo de 2021 por medio del cual se ordenó notificar a Colpensiones

SEGUNDO: En firme, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de mayo de 2022.** Por Estado No. **060** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

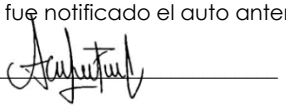

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00884,** informando que la curadora designada no aceptó el cargo. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone relevar a la curadora designada. Para el efecto se **DESIGNA** como curador ad litem de los demandados GIC Interventoría y Consultoría S.A.S. y Haggen Audit LTDA., al Dr. Julio César Horta Vanegas, quien se identifica con C.C. N° 79.878.866, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese está designación por medio de telegrama a los correos electrónicos eydabogados@gmail.com y indu.horta@hotmail.com

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora Sharon Jeannette Jaramillo Ramírez, como apoderada de la demandada Interventoría de Proyectos S.A.S. - Interproyect S.A.S., en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 642 del expediente.

En consecuencia, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Interventoría de Proyectos S.A.S. - Interproyect S.A.S., y se concede el término de 10 días para presentar escrito de contestación de demanda. Por lo anterior, se releva del cargo al curador designado, de representar a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 60** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrerode 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00060**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas del proceso ejecutivo $ - 0 -
- Agencias en derecho $ 100.000 (folio 896)

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias del proceso se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas: $ - 0 -
- Agencias en derecho $ 100.000

$ 100.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada, en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, ingrese el expediente al despacho para estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la cual se le corrió traslado en fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **20 de mayo de 2022**. Por Estado **No. 060** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Especial de Suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical No. **2022-000197** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda laboral incoada por **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA** contra el **SINDICATO RED DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL MERCADEO ABIERTO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIA "SINTRARED MARKET",** para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el articulo 28 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Examinada la demanda, se observa que incumple con lo establecido en el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 del 2020. La omisión en el presente caso, consiste en que la parte demandante no aportó la constancia de haber enviado traslado a la demandada, y puesto que con la misma no se solicitaron medidas cautelares, es de obligatorio cumplimiento, ya sea mediante mensaje de datos al correo electrónico aportado o mediante correo físico a sus direcciones.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847 como apoderado judicial de la demandante **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA** y a la Dra. **ORIANNA GENTILE CERVANTES** identificada con c.c. 1.140.820.593 y T.P. No. 228.560 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días,** so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la demandada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **20 de mayo 2022**. Por Estado No. **060** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

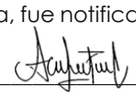

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

NMC